



Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00107-00

DDO: GABRIEL BELTRAN LINARES

DTE: JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE

SECRETARIA. Cumaral, abril 28 de 2027. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta la señora JESSICA VANESSA ACOSTA DURTE, en contra del señor GABRIEL BELTRAN LINARES. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la señora JESSICA VANESSA ACOSTA DUARTE y en contra de GABRIEL BELTRAN LINARES, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$6.500.000 M/CTE, representados en la letra de cambio de fecha 2 de diciembre de 2022.

2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, al momento del pago, contados desde el 3 de abril de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR:

1.- Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placa MAZ-504, de propiedad del demandado Gabriel Beltrán Linares, identificado con la cedula No.91.078.124. Líbrese los oficios respectivos a la oficina de tránsito correspondiente.



Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o/y conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Reconózcase personería para actuar en causa propia a la señora JESSICA VANESSA ACOSTA DUARETE, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Proceso: EJECUTIVO SINGULAR No.502264089001-2022-00098-00
Demandado: LUZ MARINA GUAYAN CAVIEDES
Demandante: EXITO77 S.A.S.

SECRETARIA. Abril 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por el doctor JHON CORREA RESTREPO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Cumaral, mayo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y 430 Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de EXITO77 S.A.S, representado legalmente por LUIS AUGUSTO MARTINEZ HIGUERA, en contra de LUZ MARINA GUAYAN CAVIEDES, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero:

1.- Por la suma de \$11.188.157 M/cte, representado en el pagare No.001 aceptado, junto con la carta de instrucciones de llenado, para ser cancelado el día 15 de enero de 2023.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados desde cuando se venció la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso:

1.- **Decretar** el EMBARGO Y RETENCION de los bienes que se encuentren embargados y se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo singular 2022-00073-00 de EXITO77 SAS, de ANDRES SANDINO, siendo demandada LUZ MARINA GUAYAN CAVIEDES, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Gigante Huila. Líbrese el respectivo oficio.

El embargo se limita hasta la suma de \$22.376.314 M/cte.



2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que tiene sobre la motocicleta de **placas ZDC -80F**, de propiedad que tiene el demandado LUZ MARINA GUAYAN CAVIEDES, identificada con la cedula No.55056.259, matriculada en la oficina de Tránsito y Transporte de Garzón Huila. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese al ejecutado en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art,8 del decreto 806 de 2020, y el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase al doctor JHON CORREA RESTREPO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado: No 502254089001-2023-00117-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ÉXITO77 SAS.
Demandado: JAVIER LOPEZ MORALES

SECRETARIAL. Cumaral abril veintiséis (26) de 2023. Al despacho del señor Juez, corrección de auto.

MAARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el AUTO del 21 de abril de 2023 que decreta medida cautelar del inmueble con matrícula inmobiliaria No.083-13773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, de propiedad del demandado JAVIER LOPEZ MORALES.

Cuando lo correcto es decretar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.083-13773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira-Boyaca, de propiedad del demandado JAVIER LOPEZ MORALES.

Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago al demandado.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: No 502264089001-2023-00127-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE PATRICIO MORENO SANABRIA C.C.No.17.267.627.

Secretarial. Cumaral abril veinticinco (25) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE PATRICIO MORENO SANABRIA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de \$23.999.153 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100004844 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de \$3.245.902 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100004844, causados desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023 calculados a una tasa variable (IBRSV+6.7%)

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100004844 desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de \$4.500.00 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100005080 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de \$510.061 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100005080, causados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023 calculados a una tasa variable (IBRSV+5.8 %)

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100005080 desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de \$999.271 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 4866470214202038 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de \$111.181 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 4866470214202038, causados desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 04 de enero de 2023 calculados a una TASA EFECTIVA ANUAL +28.84%

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 4866470214202038 desde el 05 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

El EMGARGO y RETENCION, de los dineros que posean el demandado JOSE PATRICIO MORENO SANABRIA C.C.No.17.267.627, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

Líbrese el respectivo oficio ante la entidad mencionada

Téngase a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: No 502264089001-2023-00128-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DORIS AMELIA PARRADO PARRADO C.C.No.21.184.835.

Secretarial. Cumaral abril veintiuno (21) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de DORIS AMELIA PARRADO PARRADO ,quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de \$14.999.541 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100004456-obligacion No.725045070103021 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de \$1.392.294 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100004456, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 17 de enero de 2023 calculados a una tasa variable (DTF+6.7)

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100004456 desde el 18 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

El EMGARGO y RETENCION, de los dineros que posean la demandada DORIS AMELIA PARRADO PARRADO C.C.No.21.184.835, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

Líbrese el respectivo oficio ante la entidad mencionada

Téngase a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 502264089001-2022-00217- 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DESIDERIO TORRES ESTRADA CC No. 190.621-otra

SECRETARIAL. Cumaral, abril 12 de 2023. Al despacho del señor Juez, las excepciones presentadas por la parte demandada.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado del escrito de excepciones de mérito a la parte actora, por término de diez (10) días, para para que pronuncie y si considera pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso No. 502264089001-2023-00108- 00
Clase: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JHEFFERSON DAVID GARZÓN MEJIA

SECRETARIAL. Cumaral abril diecisiete (17) de 2023 Al despacho del señor Juez, la presente demanda.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE CUMARAL

Mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo del demandado JHEFFERSON DAVID GARZÓN MEJIA, resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de JHEFFERSON DAVID GARZÓN MEJIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO DE BOGOTA S.A siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$50.353.724.) por concepto capital del pagaré, N° 753227163 base del recaudo ejecutivo que incluye la obligación No 753227163.

-Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$2.528.402.), que corresponden a los intereses causados, desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 07 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (08 de marzo de 2023), hasta cuando se efectuó el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga o llegue a tener el demandado JHEFFERSON DAVID GARZÓN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.119.893.532 en Bancos y Cooperativas de la ciudad así: scotiabank Colpatria, Popular, Caja



Social BCSC, Banco GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Bogotá, Banco Itaù, Agrario, Davivienda, Finandina, Coomeva, Compartir, Falabella S.A, Bancamia S.A., Banco Mundo Mujer, Banco W y las cooperativas CONGENTE, FINCOMERCIO Y COOPETROL.

-Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto devengue el Señor JHEFFERSON DAVID GARZÓN MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.119.893.532, como empleado de la Policía Nacional de Colombia.

Esta medida se limita a la suma de \$110.000.000 M/CTE

Líbrense los correspondientes oficios, advirtiendo que el embargo recae únicamente sobre los dineros que superen los topes establecidos por la Superintendencia Financiera.

Se reconoce personería a la Doctora LAURA CONSUELO RONDÓN M. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines de poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____.

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.